

CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

DECRETO No. 028

marzo 25 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON VENTA Y CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN VENTA Y SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE ACOGE EL DECRETO DEPARTAMENTAL No D 2021070001229 DEL 24 DE MARZO DE 2021, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Carta Política establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del <u>Decreto 1355</u> de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 determina que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 enseña como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud es el de propender por su autocuidado, el de su familia, el de su comunidad y el de actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes municipales para disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia, bajo ese mismo sentido, el artículo 202 ibídem sobre las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcalde pueden ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

"Control de Actividades que trascienden a lo público: las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

A nivel Mundial nos encontramos atravesando por una grave situación que representa una amenaza a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes impredecibles e incalculables, por consecuencia del nuevo coronavirus COVID-19 identificado el día 30 de enero de 2020 por la Organización Mundial de la Salud – OMS, y el cual fue declarado el día 11 de marzo de 2020 como una pandemia por la velocidad en su propagación y la escala de trasmisión entre las personas llegando a miles y miles de contagiados en todo el mundo.









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que a raíz de lo anterior, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así mismo el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, con el objetivo de adoptar las medidas administrativas de prevención y controlar la propagación, así como mitigar sus efectos.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Presidente de la República ha expedido varios decretos, donde ha impartido instrucciones a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid 19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución No 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogo la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020.









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron entre otras medidas las siguientes:

- "2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social."

(...)

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 28 de mayo de 2021.









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 1168 de 2020 a través del cual fueron impartidas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el artículo 5° del aludido acto administrativo, determina que no se podrán habilitar los bares, discotecas y lugares de baile, sin embargo, el parágrafo primero determina lo siguiente:

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que esta Entidad Pública solicitó al Ministerio del Interior la implementación de un plan piloto para la apertura de locales tales como bares, tabernas, discotecas y cantinas.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1569 del 07 de septiembre de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares".











CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que dicha Resolución establece (i) el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus COVID-19 para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares, (ii) consecuencias de no contar con el protocolo de bioseguridad y (iii) la entidad encargada de hacer vigilancia al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el marco de la Resolución 666 de 24 de abril de 2020.

Que mediante Decreto No 1550 del 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la Republica modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

Que en el artículo 4 del Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, estipula que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos - UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Alcaldía de Sonsón

www.sonsón-antioquia.gov.co









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que de acuerdo con el informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a 22 de marzo de 2021 en el Departamento, existen TRESCIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y SIETE (360.067) casos acumulados con COVID-19 y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (6.685) casos activos con COVID19, han fallecido SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE (6.807) personas y se han recuperado TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y UNO (345.651).

Que de acuerdo con el informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a 22 de marzo de 2021, la ocupación de las UCI en el Departamento de Antioquia de manera general en un 79.52%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es de 82.48% y del Oriente Antioqueño es del 88.00%, subregiones estas últimas donde se atiende un mayor número de población.

Que a raíz de lo anterior, el Departamento de Antioquia expidió el Decreto No D2021070001229 del 24 de marzo de 2021 mediante el cual declaró toque de queda nocturno, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los Municipio del Departamento de Antioquia, con el objetivo de contener la expansión y velocidad de propagación del COVID-19 en la Región, además, de buscar reducir el porcentaje de ocupación de las camas de Unidades de Cuidado Intensivo (UCI).

Que la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del Departamento, han implementado medidas estratégicas como Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula por la Vida, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva, a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (familiares, sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos, el cual está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de conciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones que aumenta el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 (COVID-19).









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

Que una forma de mitigar la propagación del SARS-CoV-2 (COVID-19) y proteger la familia, la sociedad, los niños, las niñas, los jóvenes, las personas de la tercera edad y demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Municipal.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los propietarios de establecimientos de comercio o representantes legales de sociedades que ejerzan actividades comerciales en restaurantes y bares y pretendan aplicar la Resolución 1569 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán acreditar ante la Secretaría de Salud del Municipio de Sonsón, Antioquia, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de la Resolución 666 de 24 de abril de 2020, para el ejercicio de la actividad comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los Establecimientos de Comercio con venta y con consumo de bebidas alcohólicas y sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, cuya autorización de funcionamiento fue expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1569 de 2020, solo podrán ejercer su actividad comercial de la siguiente manera:

Lunes a domingo y días festivos, desde las 10:00 de la mañana hasta las 11:30 de la noche.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Establecimientos de Comercio cuya actividad comercial sea cafetería y bar, solo podrán funcionar sin venta de licor desde las 5:00 de la mañana hasta las 10:00 de la mañana, y de ahí en adelante continúan con el horario establecido en el Articulo Segundo del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Establecimientos de Comercio cuya actividad comercial sea cafetería y bar, solo tendrán atención para los menores de edad desde las 5:00 de la mañana hasta las 7:00 de la noche.











CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE la presencia de menores de edad dentro de los establecimientos de comercio donde se consuma bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad y aforos, establecidos en la Resolución 1569 de 2020 y Resolución 666 de 2020, implicará el cierre inmediato del local comercial en el cual se realice la actividad autorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el inicio de los procedimientos administrativos procedentes de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de policía estarán haciendo los respectivos controles a los diferentes establecimientos de comercio y en caso de encontrarse menores de edad, venta de licor adulterado, venta o consumo de alucinógenos, riñas o peleas e incumplimiento del aforo, de inmediato se procederá con el cierre del Establecimiento de Comercio, sin perjuicio de las medidas sancionatorias a las que haya lugar de conformidad con el Código Nacional de Policía.

ARTÍCULO SEXTO: El volumen de la música debe ser moderado, que no trascienda al exterior del establecimiento de conformidad con el artículo 9 estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y de ruido ambiental" expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHÍBASE la presencia de semovientes en los andenes de los Establecimientos de Comercio con consumo y venta de bebidas alcohólicas, el incumplimiento acarreara las respectivas sanciones prescritas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Los propietarios de establecimientos de comercio o representantes legales de sociedades que ejerzan actividades comerciales, venta y con consumo de bebidas alcohólicas, sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas deberán permitir el ingreso de los servidores públicos y contratistas adscritos a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía y personal de la Fuerza Pública para el ejercicio de las actividades de control al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 1569 de 2020 y Resolución 666 de 2020.









CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

ARTÍCULO NOVENO: ACÓJASE el Decreto Departamental No D2021070001229 del 24 de marzo de 2021 "Por medio del cual se declara toque de queda nocturno, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los Municipio del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO DÉCIMO: En consecuencia, a lo anterior, habrá Toque de Queda en el Municipio de Sonsón — Antioquia para la comunidad en general, con el fin de garantizar el orden público, la convivencia y seguridad ciudadana y proteger la vida e integridad física de la población sonsoneña, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo tanto, ninguna persona podrá estar por fuera de su residencia en todo el territorio del Municipio, de la siguiente manera:

Desde el jueves 25 de marzo de 2021 hasta el lunes 05 de abril de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 5:00 a.m.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior acarreara las respectivas sanciones prescritas en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACTIVIDADES PERMITIDAS. En el horario establecido para el Toque de Queda de conformidad con el Artículo Décimo del presente Decreto, quedarán permitidas las siguientes actividades:

- Desplazamientos de las personas que por condiciones de salud deban dirigirse al Hospital y Centros de Salud.
- Personas en razón de su trabajo tengan que desplazarse, las cuales deben acreditar su labor, tales como actividades agrícolas, pecuarias, industriales, alimentos, servicios domésticos, farmacéuticos, misión médica y fuerza pública.

PARÁGRAFO: Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Igualmente, habrá Pico y Cédula en el Municipio de Sonsón para el ingreso a Establecimientos de Comercio, con excepción de Restaurantes y Hoteles y/o similares, desde el jueves 25 de marzo de 2021 a las 00:00 horas, hasta el lunes 05 de abril de 2021 a las 11:59 p.m; con las siguientes excepciones:







CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo 15 de 2016

VERSIÓN:3

- Las personas con número de documento de identificación terminado en número PAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días PARES.
- Las personas con número de documento de identificación terminado en número IMPAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días IMPARES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Así mismo, habrá Ley Seca en el Municipio de Sonsón desde el jueves 25 de marzo de 2021 hasta el lunes 05 de abril de 2021, entre las 00:00 a.m. y las 5:00 a.m.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SANCIONES ADMINISTRATIVAS: La persona o servidor público quien durante la vigencia del presente acto administrativo desconozcan lo establecido en esta reglamentación, acarreara como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FLAGRANCIA: La persona o servidor público quien desconozca lo establecido en el presente acto administrativo, quedará a disposición de la Policía Nacional, la cual en su función de Policía Judicial determine la procedencia o no de comunicar dicha situación a la Fiscalía General de la Nación para la respectiva investigación penal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles y operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la población.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROHÍBASE en cualquier espacio público del Municipio de Sonsón – Antioquia, celebraciones y/o festividades tradicionales que impliquen reunión de personas y/o aglomeraciones, en especial en la temporada de Semana Santa.







CODIGO: 100.18.01 FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016 VERSIÓN:3

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Salud, a la Inspección Municipal de Policía, y a los establecimientos como bares y restaurantes y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sonsón - Antioquia el día veinticinco (25) de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcalde Municipal

		1
Oficina Jurídica	1000	25/03/2021
Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y Secretaría de Salud	- Total	25/03/2021
	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y Secretaría de Salud	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana y

y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.







